



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420180119800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ VILLAFANA ESPALZA
DEMANDADOS: PATROCINIA PALACIOS GARAY
JULIAN GUILLERMO CELIS HERNANDEZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de remisión de copia de autos incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, se considera del caso **REMITIR EL VÍNCULO** del presente proceso al correo electrónico de dicho memorialista (**abogadodiomarmontero89@outlook.com**) con el fin de que verifique de primera mano la información de su interés.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200045400

VERBAL – MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARMEN SOFIA ROJAS MANTILLA

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTRO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

No obstante no haberse dispuesto en el auto de fecha 31 de agosto de 2021 la prueba en la cual Seguros del Estado solicitó en que se oficiara a la ARL Positiva para que remitiera el dictamen de perdida de la capacidad laboral de la señora Carmen Sofía Rojas Mantilla, se tiene que efectivamente si existió dicha proposición y que tal entidad realizó los trámites pertinentes para que dicha prueba fuera aportada al proceso; por lo tanto, en virtud de lo anterior y de que el dictamen de perdida de la capacidad laboral, se considera del caso que se debe tener como prueba de Seguros del Estado en este asunto que nos ocupa y por ende **SE ORDENA CORRER TRASLADO** del referido dictamen de perdida de la capacidad laboral de la señora Carmen Sofía Rojas Mantilla a las partes para que se pronuncien frente al mismo si a bien lo consideran.

Finalmente, se advierte que el dictamen de perdida de la capacidad laboral de la señora Carmen Sofía Rojas Mantilla será publicitado por estado junto con el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Señor(a):
Juez CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO JUZGADO
CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia Oficina 306ª Sala 4
CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

DOCUMENTO DE SALIDA
Gestor Documental - WEB
2021-03-26 19:03:42
SAL-2021 01 005 160364
GERENCIA JURIDICA
Folios:5

Asunto : PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA.

Radicado : 54001400300420200045400
Accionante: CARMEN SOFIA ROJAS MANTILLA, C.C. 60.258.687
Accionado : SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. y Otro

Respetado(a) Doctor(a) Varón Patiño, reciba un cordial saludo de Positiva Compañía de Seguros S.A.,

En atención a la petición realizada por el Doctor CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA apoderado de SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., y recibida en nuestras oficinas el día 19 de marzo del año en curso, previa presentación de la admisión de la demanda que cursa ante su despacho, y quien solicita:

"... comedidamente solicito de ustedes la posibilidad de que nos entreguen una copia del dictamen aquí señalado realizado a la señora CARMEN SOFIA ROJAS MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.258.687.

Ruego nos ayude con este documento, pudiéndomelo enviar a este correo electrónico carloshumbertoplata@hotmail.com o dirigido directamente al juzgado arriba indicado al correo electrónico: jcivm4@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de que el mismo obre como prueba documental dentro del mencionado proceso judicial."

En respuesta a la solicitud, me permito acompañar en cinco (5) folios copia del Dictamen No 4163331 de 05 de febrero de 2020 que califica la pérdida de la capacidad laboral de la señora Carmen Sofia Rojas Mantilla con PCL de 33.69%(enfermedad común).

Esperamos haber atendido su solicitud,

Cordialmente,

LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX
GERENTE JURÍDICO



Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 5 Folios

Copia:

Elaboró: CLAUDIA CONSTANZA CABEZAS BONILLA

Revisó: LUISA FERNANDA CABREJO FÉLIX

Forma de envío: Correo Electrónico





**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
(DECRETO 1507 de agosto 12 de 2014)**

Pág 1 de 5

INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN PERICIAL				
Fecha de dictamen: 07/02/2020		Dictamen No: 4163331		Fecha de solicitud: 05/02/2020
Motivo de la solicitud:	Primera oportunidad: <input checked="" type="checkbox"/>	Primera instancia:	Segunda instancia:	
Entidad remitente: OTROS				
Solicitante:	EPS:	AFP:	ARL:	Empleador:
	Afiliado:	Pensionado:	Rama judicial:	Otro: <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre de solicitante:		NIT/Documento:	Teléfono	
Dirección:		E-mail:	Ciudad:	
Nombre: COMITÉ INTERDISCIPLINARIO DE CALIFICACIÓN			NIT:	
Dirección:		Teléfono:	E-mail:	Ciudad:
DATOS GENERALES DE LA PERSONA CALIFICADA				
Afiliado: <input checked="" type="checkbox"/>	Beneficiario:			
Apellidos: ROJAS MANTILLA			Nombres: CARMEN SOFIA	
Documento de identificación: CC			Nro: 60258687	
Fecha de nacimiento: 15/12/1971			Edad: 48	
Escolaridad: ESPECIALIZACION				
Dirección: CARRERA 11 # 4 B - 20 BARRIO 20 DE JULIO				
Teléfono 3204181923 - 3204181923		Ciudad: ARAUQUITA - ARAUCA		E-mail: sofia Rojas71@hotmail.es
ETAPAS DEL CICLO DE VIDA				
Bebes y menores de 3 años:		Niños y adolescentes:		
Población económicamente activa: <input checked="" type="checkbox"/>		Adultos mayores:		
AFILIADO SISS				
Régimen de salud:	Contributivo:	Subsidiado:		No afiliado:
Administradoras:	EPS: NO ESPECIFICA	AFP: NO ESPECIFICA	ARL: NO ESPECIFICA	Otros:
ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO				
Independiente:		Dependiente: <input checked="" type="checkbox"/>		
Cargo: DOCENTE DE CIENCIAS NATURALES				
Ocupación: PROFESORES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA			Código CIUO: 2330	
Actividad económica: ACTIVIDADES DE APOYO A LA EDUCACIÓN				
Empresa: INSTITUCION EDUCATIVA LICEO DEL LLANO				Nit: 834001030-0
RELACION DE DOCUMENTOS / EXAMEN FISICO				
DOCUMENTO	¿SE TUVO EN CUENTA?			
HISTORIA CLÍNICA COMPLETA	SI			
EPICRISIS O RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA	NO			
EXÁMENES PARACLÍNICOS	NO			
EXÁMENES PRE-OCUPACIONALES	NO			
EXAMENES PERIÓDICOS OCUPACIONALES	NO			
EXÁMENES POST-OCUPACIONALES	NO			
CONCEPTO DE SALUD OCUPACIONAL	NO			
OTROS				
FUNDAMENTOS PARA LA CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL - TITULOS I y II				
Descripción de la enfermedad actual: Paciente femenino de 48 años de edad; Se recibe remisión para determinación de pérdida de capacidad con laboral con concepto de médicos tratantes y por esta razón se decide realizar calificación con base en el decreto 1507 de 2014, manual único de calificación de invalidez.				
FECHA	ESPECIALIDAD	RESULTADO		



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
(DECRETO 1507 de agosto 12 de 2014)**

Pág 2 de 5

08/11/2016	MEDICINA GENERAL	"Casi me muero", refiere que ha sufrido ortopnea con esputo mucopurulento, al examen físico hipertrofia de cornetes nasales , hipertrofia amigdalina, disfonía faringitis crónica, apnea del sueño, asma, obesidad, sin antecedentes de incapacidades temporales. Fibronasolaringoscopia 05/11/2016 hipertrofia de los cornetes nasales. Paciente con antecedente de asma y apnea del sueño quien ha sufrido durante la última noche, episodio de apnea asociado a esputo mucopurulento, hallazgos crépitos basales derechos. Se prescribe salbutamol 2 inhalaciones cada 4 horas durante 7 días y cefalexina 500mg orales cada 8 horas por 7 días, se enseñan síntomas claros de alarma para acudir a urgencias. Pendiente control por neumología y por otorrinolaringología.
05/09/2018	OTORRINOLARINGOLOGIA	Paciente con disfonía, faringitis crónica quien requiere valoración por la especialidad. Disfonía, faringitis crónica, valoración y conducta.
16/09/2018	ENDOSCOPIA DE VIAS DIGESTIVAS	Hernia hiatal, gastropatía crónica antro corporal, patología con gastritis crónica antral, helicobacter pylori positivo, PH metría esofágica positiva.
30/10/2018	NASOFIBROLARINGOSCOPIA	Laringitis crónica, disfonía, cuerdas vocales inflamados nódulos incipientes en tercio medio de cuerda vocal, izquierda.
06/12/2018	NEUMOLOGIA	Ha estado controlada, se hizo endoscopia alta con resultado de gastritis mas helicobacter pilory, tiene cita con gastro, IGE normal, tc de tórax calcificado aislado en base en base de izquierda imágenes posinfecciosas antiguas seculares en apice derecho y ambas base pulmonares, bk seriado 3 negativos
21/03/2019	OTORRINOLARINGOLOGIA	Paciente con antecedente de asma quien se encuentra en controles por neumología, consulta por presentar de dos años de evolución odinofagia cambios en la voz relacionados con el esfuerzo a vocal por el trabajo, episodios de disfonía recurrentes, otalgia se empeora con la exposición al aire, acondicionado. 28/11/2018 control con paraclínicos nasofibrolaringoscopia, del 30/10/2018, faringo laringitis crónica agudizada, dingos de reflujo gastroesofagico, antecedente de mal uso y abuso de la voz, cuerdas vocales inflamadas, , nódulo incipiente en tercio medio de la CVI, ya valorada a medicina laboral. Examen físico no rinorrea patológica, septum funcional, hipertrofia trubinal, orofaringe no escurrimiento posterior, pared faríngeo posterior congestiva, otoscopia ojo derecha tapón de cerumen , ojo izquierdo tapón de cerumen. Recomendaciones cita otorrino de control, tomar medidas pertinentes para evitar esfuerzo vocal.
19/05/2019	OTORRINOLARINGOLOGIA	Se observan que existen graves lesiones a nivel de cuerdas vocales como también evidencian problemas respiratorios y constante dolor a nivel laríngeo por lo cual considera reposo total de la voz.
21/05/2019	OTORRINOLARINGOLOGIA	Disfonía de mas de un año de evolución asociado a esfuerzo vocal era la directora de la radio de la universidad nacional, presentado dolor faríngeo y disfonías en varias ocasiones, asiste valoración laboral exámenes de endoscopia dentro de los limites normales, se remite a medicina laboral para diligencia de formulario. Reporte final de definitivo otorrinolaringología disfonía de características funcionales, sin lesiones orgánicas evidentes hasta el momento , existe mejoría con reposo vocal considero que debe evaluarse estado laboral y en medicina laboral para determinar calificación de origen debe continuar en reposo vocal.
17/07/2019	TEST DE METACOLINA	Positivo para hiperreactividad bronquial en la cuarta dosis de metacolina.
22/08/2019	NEUMOLOGIA	Refiere que tuvo buena respuesta a la medicación inhalada y reaparecen los síntomas al suspender en el momento refiere, que tuvo buena respuesta a la medicación inhalada y reaparecen los síntomas al suspender, en el momento refiere disnea sibilante de medianos esfuerzos esta durmiendo mal, ronca, sueño fragmento con despertares asfícticos, cefalea matutina, sueño no reparador, hipersomnia diurna.
22/08/2019	NEUMOLOGIA	Disnea silvante de medianos esfuerzos requiere continuar con terapia inhalada y con este test de metacolina positiva para hiperreactividad bronquial.
09/09/2019	GASTROENTEROLOGIA	Gastropatía crónica con helicobacter pilory, considera hernia hiatal y gastritis antral crónica considera reforzar manejo médico.
08/10/2019	DICTAMEN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL	Dictamen de pérdida de capacidad laboral del magisterio con porcentaje total del 97% con fecha de estructuración del 08/10/2019. Diagnósticos de laringitis crónica, disfonía, nódulos en cuerdas vocales, como de origen LABORAL, asma, embolia y trombosis de otras venas especificadas como de origen COMÚN.

**TITULO I
CALIFICACIÓN / VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIA**



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
(DECRETO 1507 de agosto 12 de 2014)**

Pág 3 de 5

CIE 10	DIAGNÓSTICO	DEFICIENCIA(S) / MOTIVO DE CALIFICACION / CONDICIONES DE SALUD
J370	LARINGITIS CRONICA	LARINGITIS CRÓNICA
J459	ASMA, NO ESPECIFICADA	ASMA, NO ESPECIFICADA
K296	OTRAS GASTRITIS	GASTRITIS, REFLUJO GASTROESOFAGICO
R490	DISFONIA	DISFONIA

Descripción	Clase funcional / Valor porcentual									CAT	Dominancia	Def. total (%)
	Tabla	Clase	CFPFU	CFM1	CFM2	CFM3	Ajuste	Clase Final	Def. (%)			
DEFICIENCIA GLOBAL POR ALTERACIONES DE LA VOZ Y EL HABLA.	10.5	2	2	2				2B	15		NO	15.00
CRITERIO PARA RECONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS POR DESÓRDENES DEL TRACTO DIGESTIVO SUPERIOR (ESÓFAGO, ESTÓMAGO Y DUODENO, INTESTINO DELGADO Y PÁNCREAS.	4.6	2	1					2A	10		NO	10.00
DEFICIENCIA GLOBAL POR ALTERACIONES DE LAS VÍAS RESPIRATORIAS ALTAS	10.6	1	1	1				1C	9		NO	9.00
% Total Deficiencia (F.Balthazar, sin ponderar)												30.39

CFP: Clase Factor Principal	CFM: Clase Factor Modular	CFU: Clase Factor Único
------------------------------------	----------------------------------	--------------------------------

Formula: Ajuste Total de Deficiencias por tabla: (CFM1-CFP) + (CFM2-CFP) + (CFM3-CFP)

Formula de Balthazar: Obtiene el valor final de las deficiencias sin ponderar

Combinación de valores:	$A + \frac{(100 - A) * B}{100}$	A: Deficiencia de mayor valor. B: Deficiencia de menor valor.
-------------------------	---------------------------------	--

CALCULO FINAL DE LA DEFICIENCIA - PONDERADA: % TOTAL DEFICIENCIA (Sin ponderar) * 0.5 **15.19**

**TITULO II
VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES**

Personas en edad económicamente activa (*incluye menores trabajadores, jubilados, pensionados, adultos mayores que trabajan*).

ROL OCUPACIONAL

1. Restricciones del rol laboral	15.00
2. Restricciones autosuficiencia económica	1.00
3. Restricciones en función de la edad cronológica	1.50
Sumatoria rol laboral, autosuficiencia económica y edad (Max. 30%)	17.50

CLASIFICACIÓN OTRAS AREAS OCUPACIONALES

Asigne el valor según el grado de dificultad, ayuda y dependencia

CLASE	VALOR	
A	0.0	No hay dificultad, no dependencia
B	0.1	Dificultad leve, no dependencia
C	0.2	Dificultad moderada, dependencia moderada
D	0.1	Dificultad severa, dependencia severa
E	0.5	Dificultad completa, dependencia completa



**FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
(DECRETO 1507 de agosto 12 de 2014)**

Pág 4 de 5

AREA OCUPACIONAL	ITEMS										
	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	
Tabla 6. Aprendizaje y aplicación del conocimiento	0	0	0	0	0	0.2	0	0	0	0	0.2
Tabla 7. Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	
	0.2	0	0	0	0.2	0	0	0	0	0	0.4
Tabla 8. Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Tabla 9. Cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	
	0	0	0	0	0	0	0	0	0.2	0.2	0.4
Tabla 10. Vida doméstica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	
	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Sumatoria total otras áreas ocupacionales (Max. 20%)											1.00

Valor final de la segunda parte para las personas en edad económicamente activa **18.50**

CONCEPTO FINAL DEL DICTAMEN PERICIAL

Perdida de capacidad laboral = TITULO I Valoración ponderada + TITULO II Valor final

VALOR FINAL DE LA PCL OCUPACIONAL (%): **33.69**

FECHA DE ESTRUCTURACIÓN: 18/07/2019

ORIGEN	FECHA ACCIDENTE	ORIGEN	FECHA ACCIDENTE
ACCIDENTE LABORAL		ACCIDENTE COMÚN	
ENFERMEDAD LABORAL		ENFERMEDAD COMÚN	X

Sustentación de la fecha de estructuración: La fecha de estructuración se considera corresponde al test de metacolina del 18/07/2019, que registra positivo para hiperreactividad bronquial en la cuarta dosis de metacolina.

Detalle de la calificación: Paciente femenino de 48 años de edad; Se recibe remisión para determinación de pérdida de capacidad con laboral con concepto de médicos tratantes y por esta razón se decide realizar calificación con base en el decreto 1507 de 2014, manual único de calificación de invalidez.

Diagnósticos a calificar: laringitis crónica, asma, gastritis, reflujo gastroesofágico, disfonía.

Paciente con cuadro de larga data de disfonía y laringitis crónica en seguimiento por otorrinolaringología y neumología quienes envían nasofibrolaringoscopia del 30/10/2018, que registra laringitis crónica, disfonía, cuerdas vocales inflamados nódulos incipientes en tercio medio de cuerda vocal, izquierda y endoscopia del 16/09/2018, con hernia hiatal, gastropatía crónica antro corporal, patología con gastritis crónica antral, helicobacter pylori positivo, PH metría esofágica positiva, de este modo, se establecen las deficiencias de acuerdo a Tabla 10.5. Deficiencia global por alteraciones de la voz y el habla como de clase 2 b con el 15%, Tabla 4.6. Criterio para reconocimiento y evaluación de las deficiencias por desórdenes del tracto digestivo superior (esófago, estómago y duodeno, intestino delgado y páncreas con el 10 % de la clase 2 a.

Por otro lado, diagnóstico de asma, en manejo inhalador, según valoración de neumología del 22/08/219 en el momento refiere disnea sibilante de medianos esfuerzos esta durmiendo mal, ronca, sueño fragmento con despertares asfícticos, cefalea matutina, sueño no reparador, hipersomnia diurna, tiene test de metacolina del 18/07/2019 describe como positivo para hiperreactividad bronquial en la cuarta dosis de metacolina, por lo que se tiene en cuenta la tabla 10.6. Deficiencia global por alteraciones de las vías respiratorias altas, como de clase 1 c, con el 9%.

Se procede a ponderar las deficiencias mencionadas anteriormente.

Frente al rol ocupacional, Título II Valoración del Rol Laboral, Rol Ocupacional y Otras Áreas describe paciente labora como directora de la emisora de la universidad nacional, es docente del magisterio con escalafón 14, consideramos reubicación del puesto de trabajo, autosuficiencia económica reajustada.

La fecha de estructuración se considera corresponde al test de metacolina del 18/07/2019, que registra positivo para hiperreactividad bronquial en la cuarta dosis de metacolina.

De acuerdo a los elementos obrantes en el expediente clínico, se establecen la valoración de la pérdida de capacidad laboral de la siguiente manera: Valor título I Valoración de las deficiencias 15.19%, Valor Título II Valoración del Rol Laboral, Rol Ocupacional y Otras Áreas 18.5%, Total de Pérdida de la Capacidad Laboral 33.69%.



FORMULARIO DE CALIFICACION DE LA PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL
(DECRETO 1507 de agosto 12 de 2014)

Pág 5 de 5

ALTO COSTO / CATASTROFICA					
CLASIFICACIÓN CONDICION SALUD - TIPO DE ENFERMEDAD (Marque con una X)					
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA realizar sus actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)	SI		NO		X
REQUIERE DE TERCERAS PERSONAS PARA TOMA DE DECISIONES	SI		NO		X
REQUIERE DE DISPOSITIVOS DE APOYO para realizar actividades de la vida diaria (áreas ocupacionales)	SI		NO		X
Tipo de enfermedad/deficiencia:	DEGENERATIVA		PROGRESIVA		
GRUPO CALIFICADOR					
MARÍA MERCEDES PEÑA CASTILLO MÉDICO LABORAL R.M. 90990 LIC. SO N223/1998 Renovación Resolución					
ANGELA KATHERYNE VALDERRAMA CORREA CC: 53.164.726 LSO: Res. No. 7152 del 2013 - RM: 1299-10			 ANGELA KATHERYNE VALDERRAMA CORREA C.C. No. 53.164.726 de Bogotá		



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420200048700
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: CIRO ALONSO DURAN VEGA – C.C. 1.090.422.914

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento incoada por la parte demandante a través de los memoriales que anteceden este proveído; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 293 del Código General del Proceso; por tanto, **SE ORDENA** el emplazamiento de la aquí demandada **CIRO ALONSO DURAN VEGA**.

Una vez quede ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar el correspondiente **EDICTO EMPLAZATORIO** y a subir dicho edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander*

CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA

RAD. 2020- 422

DTE. FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO. NIT. 830.033.907-8

DDO.GIOVANNY ALVAREZ BETANCOURTH – C.C. No 88.253.750.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el plenario se tiene, como en sendas providencias tales como: 7 y 15 de julio del año que transcurre, esta unidad judicial, no aceptó las notificaciones efectuadas por la parte demandante, por estimar que no se allegó constancia de cotejado de la documentación remitida, motivo por el cual se consideraba que no se encontraba debidamente notificado el señor GIOVANNY ALVAREZ BETANCOURTH.

No obstante, lo anterior, verificado el archivo No 001 y 003, se tiene que la empresa Investigaciones y Cobranzas el libertador, mediante guía No 1128040 del 24 de Octubre de 2020, remite por intermedio de correo electrónico giovisex5@gmail.com lugar dado para la notificación del aquí demandado, remitiéndose como piezas para la debida notificación: la notificación, la demanda, mandamiento ejecutivo y el correspondiente pagaré, donde se indica que fue enviada correctamente, y el cual ocurrió a las 9:39:22 ; y posteriormente la empresa Enviamos Comunicaciones S.A.S, mediante guía 1020016595515 expide certificado de comunicación electrónica donde se expone que al correo consignado en líneas anteriores, el día 16 de febrero del año en curso se entregó el mandamiento de pago, demanda y notificación electrónica.

Cumplíendose en debida forma la notificación del demandado, sin que sea dable indicar que el acto de vinculación al demandado no cumple con las exigencias dadas por el Decreto 806 de 2020, todo lo contrario⁹, las citadas empresas de envíos remiten una el 24 de octubre de 2020 y otra el 16 de febrero de 2021, todas las piezas procesales pertinentes, siendo certificado su correspondiente, evento este que cumple la funciones del cotejado que opera para el envío físico que aún es un instrumento viable para el caso de no poderse enviar mediante el medio electrónico.

Por lo anterior, surge como único camino expedito la aplicación del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, y se dispone dejar sin efecto los autos calendados 7 y 15 de julio del año en curso, en lo que tiene que ver con el requerimiento efectuado al demandante para que se surta la notificación al demandado, por estimarse que tal acto procesal se encuentra debidamente evacuado.

Ahora bien, consecuencialmente y de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 de la codificación en cita, y al verificarse la ocurrencia de los presupuestos procesales pertinentes y necesarios para la vocación de la acción cambiaria que nos ocupa, se ordena seguir adelante la ejecución, conforme al auto de mandamiento de pago calendado dieciocho (18) de septiembre del dos mil veinte (2020), condenándose en costas a la parte demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00).

Por último y en atención al escrito visto al archivo 30 donde se solicita brindar información detallada sobre la dirección completa en la que se realizará la diligencia y así mismo el barrio donde éste se encuentra ubicado; toda vez que en el oficio comisario no se detalla dicha información y tampoco se anexa el inserto correspondiente, signado por el señor CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana Subsecretario de Concertación Ciudadana (E), infórmese que el lugar donde se debe llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado “CONFECION Y COMERCIALIZACION GIALBET”, de propiedad del demandado GIOVANNY ÁLVAREZ BETANCOURT CC 88.253.750, se encuentra ubicado en la calle 19 # 25-70 del Barrio Simón Bolívar de la ciudad de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta*
– Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto alguno los autos calendados siete (7) y quince (15) de julio del año en curso, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído, en atención a la aplicación del control de legalidad efectuado.

SEGUNDO: SEGUIR adelante con la ejecución, conforme al mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00.).

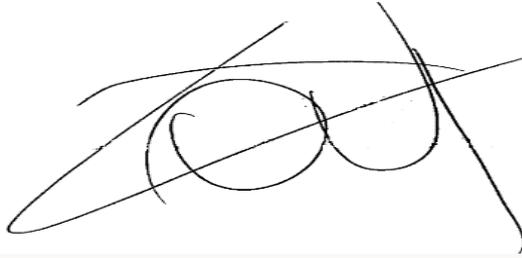
QUINTO: REMITASE al señor CRISTIAN ALBERTO BUITRAGO RUEDA Secretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana Subsecretario de Concertación Ciudadana (E), la información vertida en la parte final de la parte motiva de este proveído, para la materialización de la diligencia de secuestro decretada mediante el proveído de fecha 16 de septiembre del año en curso.

SEXTO: NOTIFICAR este auto conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke across the top.

presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210016200
EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMULTRASAN – NIT 8040097528
DEMANDADOS: DIANA MARCELA CARVAJALINO PARRA - C.C. 1090392780

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el respectivo control de legalidad dentro del presente proceso, se pudo evidenciar que el primer apellido de la demandada quedo de manera errónea en el mandamiento de pago, por ello y con el fin de evitar que el error de transcripción enunciado anteriormente conlleve a otro yerro que a la postre cause una nulidad procesal más adelante, se considera del caso que debe corregirse dicha situación a través del presente proveído indicando que el nombre correcto del demandado es **DIANA MARCELA CARVAJALINO PARRA** y no como se indicó en el mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2021.

De igual manera se debe advertir que el resto de lo dispuesto del auto de fecha 15 de marzo de 2021 continua totalmente incólume.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR los numerales 1, 2 y 4 de la parte resolutive del auto de fecha 15 de marzo de 2021 y por tanto dichos numerales quedan de la siguiente manera:

“PRIMERO: ORDENAR a la señora DIANA MARCELA CARVAJALINO PARRA, pagar a COMULTRASAN, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, por concepto de capital vertido en el Pagaré No. 112-0096-002932349, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000.00.), más los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida en la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora DIANA MARCELA CARVAJALINO PARRA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que la señora DIANA MARCELA CARVAJALINO PARRA, posea en cuentas de ahorro, cuentas corrientes y/o CDT, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, limitando la medida a la suma de SESENTA UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1 '350.000. 00.).

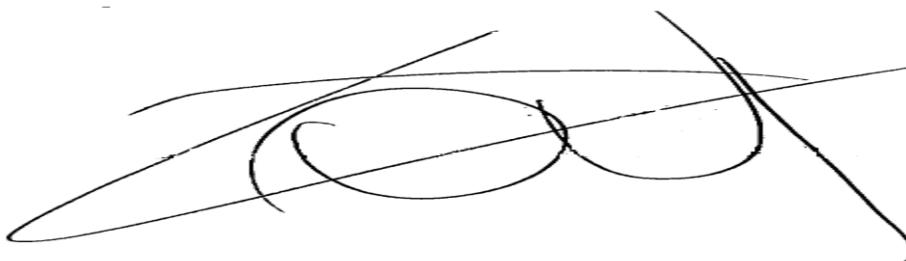
Comuníquese esta decisión a los gerentes de dicha entidad a efecto de que tomen nota de la medida aquí decretada, advirtiéndoles que los valores que resulten retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, No. 54001 2041004 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes a esta comunicación o a la fecha en que se efectúe la retención, so pena de ser sancionado conforme a la ley.”

SEGUNDO: ADVERTIR que el resto de lo dispuesto del auto mandamiento de pago de fecha 15 de marzo de 2021 continua totalmente incólume.

TERCERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE con el fin de que proceda a notificar a la demandada el presente auto y el proveído calendarado 15 de marzo de 2021 con los respectivos insertos del caso, es decir, con la demanda y sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210036800
EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARMEN CECILIA LASPRILLA DIAZ
DEMANDADOS: JOSE RICARDO QUINTERO PARRA
KELLY ISABELLA RAMIREZ QUIROGA
RICARDO QUINTERO ARENAS

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de sentencia incoada por la parte demandante, se considera del caso que en este momento no se puede acceder a ello, toda vez que según lo avizorado en el plenario hacen falta por notificar a dos de los demandados (Kelly Isabella Ramírez Quiroga y Ricardo Quintero Arenas) y por tanto no se puede proseguir con tal acto procesal hasta que no sean vinculados dichos justiciables a la presente Litis; ahora, si la parte demandante, ya procedió a ello, debe aportar los documentos que se le requirieron en el auto de fecha 15 de octubre de 2021, los cuales son menester para determinar si se cumplió o no con dicha notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210056200
EFECTIVIDAD DE GARANTIA REAL – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ERIZA ZULAY QUINTERO PEREZ

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto de fecha 9 de noviembre de 2021, se **ORDENA** que una vez quede ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría se proceda de manera inmediata a **REALIZARSE** el **EDICTO EMPLAZATORIO** decretado en dicho proveído y a subir tal edicto en el Registro Nacional de Emplazados conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

RAD. 54001400300420210070400
EJECUTIVO SINGULAR – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: GERSON DAVID PINZÓN RICO

San José de Cúcuta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente, se considera del caso que se debe **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a remitir copia de los documentos enunciados en la notificación por aviso efectuada el día 11 de noviembre de 2021, es decir, copia **del auto mandamiento de pago, de la demanda y de los anexos con la correspondiente constancia de cotejado de la empresa de correo certificado**, ya que los mismos son necesarios para verificarse que si guarden congruencia con el proceso referenciado y para determinarse si la notificación se efectuó en debida forma; dichos documentos deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Una vez se allegue la información requerida en esta ocasión, el proceso ingresará al Despacho para emitir el respectivo pronunciamiento que en derecho corresponda.

Por otra parte, agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandada para lo que considere pertinente, la misiva remitida por el Banco de Occidente en la cual informa que no pueden tomar atenta nota del embargo aquí decretado ya que la cuenta del demandado se encuentra embargada con antelación por órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta y el oficio enviado por el Banco Caja Social en el cual comunica que el demandado no tiene vínculo alguno con esa entidad bancaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de Diciembre de Dos mil Veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO – MINIMA CUANTI

RAD. 2021-0143

DTE. LEIDY CAROLINA VILLAMIZAR MANTILLA – C.C. No. 1.090'391.446

DDO. YAIRA MARBEÑITH VILLAMIZAR PEREZ – C.C. No. 37'271.086

JUAN DAVID RESTREPO LEDESMA – C.C. No. 70'442.011

En atención a las resultados de las notificaciones de los demandados VILLAMIZAR PEREZ RESTREPO LEDESMAS, de: “la persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, encaja en la hipótesis del numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. motivo por el cual se decreta el emplazamiento de YAIRA MARBELITH VILLAMIZAR PEREZ y JUAN DAVID RESTREPO LEDESMA, para la materialización del mismo téngase en cuenta lo expresado en el DECRETO 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)